

cede. Los concesionarios quedan autorizados a efectuar el riego en jornada de trece horas y quince minutos diarios, utilizándose en este caso un caudal máximo de 271,878 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos, almacenados en los embalses reguladores de la cuenca de que es afluente la Cañada Negrita, permitan efectuar los desembalses necesarios para atender las obligaciones provenientes de los aprovechamientos concedidos con anterioridad a éste, pudiendo ser reducido y aun suprimido en los años en que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses, avisándose de estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar, para que los usuarios limiten la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contarse para el riego.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Josefa Patiño Fernández Durán un aprovechamiento del río Valmuza, en término municipal de Carrascal de Barregas (Salamanca), para riegos.

Doña Josefa Patiño Fernández Durán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Valmuza, en término municipal de Carrascal de Barregas (Salamanca), con destino a riegos y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Josefa Patiño Fernández Durán, autorización para derivar un caudal continuo del río Valmuza de 50,9 litros por segundo con destino al riego de 73,8250 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Torrecilla de Miranda», si-

tuada en término municipal de Carrascal de Barregas (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal total que se concede quedará repartido en cuatro tomas, derivándose por la primera un caudal máximo de 26,12 litros por segundo destinado al riego de 32,8500 hectáreas por gravedad y un caudal teórico continuo de 8,225 litros por segundo equivalente a 14,1 litros por segundo en jornada de catorce horas por cada una de las tres tomas restantes, que proporcionan el riego a 13,725 hectáreas por el sistema de aspersión.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalación de los elementos limitadores o de control que considere necesarios, debiendo presentarse por la concesionaria los oportunos proyectos, cuando sea requerida para ello.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 u 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, para los riegos por aspersión y gravedad respectivamente.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª La Administración se reserva el derecho a limitar el caudal que se concede a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de resarir los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que la concesionaria tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.